



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

ASS-86-2015
27-04-2015

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio ha sido elaborado en cumplimiento del Plan Anual Operativo del Área de Servicios de Salud 2015, con la finalidad de analizar la presunta improcedencia en el otorgamiento de incapacidades a la Sra. A.L.S.M.

Como resultados de la evaluación se determinó la necesidad de fortalecer los procesos de dirección, planificación, control y ejecución respecto al otorgamiento de incapacidades por concepto de cuidado a pacientes en "fase terminal". A su vez existen aspectos de mejora relacionados con la emisión, validación y pago de ese beneficio.

Sobre los procesos de control aplicados por parte de las Comisiones Locales Evaluadoras de Incapacidades, es importante recalcar que estas tienen la obligación de verificar y rectificar (de corresponder) el estado de salud de los pacientes, donde se otorgue un beneficio para los responsables de cuidado de pacientes en fase terminal.

Dichas valoraciones continuas a pacientes adultos mayores y con enfermedades crónicas permiten la oportuna estratificación del estado de salud del usuario, empleando para ello los parámetros definidos a nivel institucional con el fin de identificar su condición de terminalidad o fase terminal en enfermedades no oncológicas, así como el eventual beneficio para su cuidadora.

En virtud de lo anterior, esta Auditoría ha recomendado al ente técnico correspondiente analizar lo expuesto en el presente informe, a fin de que se adopten las acciones concretas que permitan corregir la problemática y fortalecer la calidad de la prestación de los servicios de salud a los usuarios, con el debido resguardo del patrimonio e intereses institucionales.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

ASS-86-2015
29-04-2015

ÁREA SERVICIOS DE SALUD

INFORME SOBRE EL OTORGAMIENTO DE INCAPACIDADES A LA SRA. ANA LUCÍA SÁNCHEZ MONTERO GERENCIA MÉDICA UP 2901

ORIGEN DEL ESTUDIO

La evaluación se realizó en cumplimiento del Plan Anual Operativo del Área de Servicios de Salud 2015, en atención a la denuncia DE-58-2014 y DE-28-2015.

OBJETIVO GENERAL

Analizar lo contemplado en la denuncia No. 58-2014 y 28-2015 recibida en esta Auditoría, respecto al presunto abuso en el otorgamiento de incapacidades a la Sra. Ana Lucía Sánchez Montero, en adelante A.L.S.M.,

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar los hechos señalados por el denunciante en el expediente médico y administrativo conformado para la Sra. A.L.S.M.
- Verificar los criterios y análisis efectuados por las Comisiones Locales evaluadoras de incapacidades respecto al caso de la Sra. A.L.S.M.

ALCANCE

El estudio comprende la verificación de los hechos señalados en la denuncia No. 58-2014 y 28-2015 respecto al presunto abuso en el otorgamiento de incapacidades a la Sra. A.L.S.M., El período evaluado comprende 2011 al 2015, ampliándose en aquellos aspectos que se consideró necesarios. El estudio se realizó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.

METODOLOGÍA

Con el propósito de alcanzar los objetivos del estudio se ejecutaron los siguientes procedimientos metodológicos:

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 2 de 22

San José, Costa Rica. Ave. 2da, calles 5 y 7. Teléfono 2539-0821, Fax 2539-0888





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

- Requerimiento de información a la Dra. Flory Murillo Sánchez, Directora General del Área de Salud Heredia – Cubujuquí; Dr. José Vindas Arias, Director Médico del Área de Salud de Barva; Dra. Aniuska Cardona D'Alessandro, Directora Médica de la Clínica de Ciudadanos Paliativos y Control del Dolor de Barva de Heredia; MSc. Rosario Salas Montero, Jefatura de Registros Médicos y Estadísticas en Salud del Hospital San Vicente de Paúl; Licda. Alejandra Mesén Montenegro, Jefatura a. i. Registros y Estadísticas en Salud del Área de Salud Heredia - Cubujuquí.
- Visita a las instalaciones del Hospital San Vicente de Paúl, Área de Salud Heredia – Cubujuquí, Área de Salud de Barva, Clínica de Cuidados Paliativos y Control del Dolor de Barva (ONG)
- Revisión del expediente de salud y administrativo correspondientes a la Sra. E.M.T., y Sra. A.L.S.M., en los diferentes Centros de Salud.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Costa Rica.
- Ley Constitutiva de la C.C.S.S. N°17.
- Ley General de Salud. N°5395.
- Ley de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados. N°8239.
- Ley General de Control Interno, N° 8292.
- Ley N° 7756 Beneficios para los responsables de pacientes de pacientes en fase terminal.
- Ley N° 8600 Modificación de la Ley N° 7756 Beneficios para los responsables de pacientes de pacientes en fase terminal.
- Reglamento del Seguro de Salud.
- Normas de Control Interno para el Sector Público.
- Normas para el Ejercicio de la Auditoría en el Sector Público.
- Reglamento para el otorgamiento de licencias e incapacidades a los beneficiarios del Seguro de Salud 2004, 2011 y 2014.
- Instructivo: Beneficio para los responsables de pacientes en fase terminal.
- Instructivo que establece los procedimientos de las Comisiones Médicas Evaluadoras de las Incapacidades de los Beneficiarios del Seguro de Salud.

Aspectos que deben ser observados por la Administración Activa respecto a la Ley General de Control Interno 8292:

Esta Auditoria, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 3 de 22

San José, Costa Rica. Ave. 2da, calles 5 y 7. Teléfono 2539-0821, Fax 2539-0888





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios (...).

HALLAZGOS

1. OTORGAMIENTO DE INCAPACIDADES POR PARTE DE PROFESIONAL EN MEDICINA QUE NO LABORA PARA LA CCSS.

Se determinó que la Dra. Aniuska Cardona D’Alessandro, quien labora en la Asociación Clínica de Cuidados Paliativos y Control del Dolor de Barva, otorgó un total de nueve incapacidades, que suman 270 días, entre el 14 de diciembre de 2010 y el 13 de agosto de 2011 a la Sra. A.L.S.M., a pesar de que esta profesional médico, no es funcionaria de la CCSS.

Cuadro 1
Incapacidades otorgadas por la Dra. Aniuska Cardona D’Alessandro a la Sra. A.L.S.M.
Período 2010-2011

INCAPACIDAD	DESDE	HASTA	UE
0067423P	15/07/11	13/08/11	2214 AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0953652O	15/06/11	14/07/11	2214 AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0067421P	16/05/11	14/06/11	2214 AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0067419P	15/04/11	14/05/11	2214 AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0067416P	16/03/11	14/04/11	2214 AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0067414P	14/02/11	15/03/11	2214 AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0067413P	14/01/11	12/02/11	2131 AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0067412P	15/12/10	13/01/11	2131 AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0067406P	15/11/10	14/12/10	2131 AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)

Fuente: Sistema Registro y Control Incapacidades (RCPI).

Así mismo, llama la atención de esta Auditoría que la Dra. Cardona D’Alessandro disponga de un total de 125 incapacidades registradas en el RCPI durante el periodo 2007-2011, aún cuando en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) no se encontraba registrada como trabajadora de la CCSS durante ese lapso de tiempo, como se indica en el Cuadro 2 y en el Anexo 1 del presente informe.

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 4 de 22

San José, Costa Rica. Ave. 2da, calles 5 y 7. Teléfono 2539-0821, Fax 2539-0888



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

Cuadro 2
Incapacidades otorgadas por la Dra. Aniuska Cardona D'Alessandro
Período 2007-2011

PATOLOGÍA	CANTIDAD DE INCAPACIDADES	DÍAS OTORGADOS
Bronquitis aguda, no especificada	1	3
Celulitis y absceso de boca	1	1
Diarrea y gastroenteritis inf.	1	2
Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, no especificada	2	60
Estenosis (de la válvula) aórtica	1	30
Hidradenitis supurativa	1	5
Hipertensión esencial (primaria)	1	2
Insuficiencia (de la válvula) mitral	2	60
Insuficiencia cardíaca, no especificada	1	30
Insuficiencia mitral reumática	1	30
Lesión de sitios contiguos de los bronquios y del pulmón	1	30
Lumbago no especificado	1	5
Otras enfermedades pulmonares intersticiales con fibrosis	2	60
Persona sana que acompaña al enfermo	97	2879
Rinofaringitis aguda [resfriado común]	1	1
Trastorno afectivo bipolar, no especificado	1	2
Trastorno sacrococcígeos, no clasificados en otra parte	1	8
Tumor maligno de sitios no especificados	7	203
Tumor maligno secundario de otros sitios especificados	1	30
Urticaria, no especificada	1	30
Total	125	3471

Fuente: Sistema Registro y Control Incapacidades (RCPI).

El Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del Seguro de Salud (2004 y 2011) en su artículo 4 *Formulario de incapacidad* establece:

“Las incapacidades por enfermedad y las licencias, deben ser otorgadas por los profesionales expresamente autorizados para ello, en el formulario “CONSTANCIA PARA INCAPACIDADES Y LICENCIAS”, el cual será entregado a los profesionales en Ciencias Médicas y a los médicos del Sistema de Atención de Medicina de Empresa, por la dirección médica o la autoridad que la misma delegue, de cada centro.”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

El uso de los talonarios que contienen las constancias para incapacidades es de carácter personalísimo...

La custodia y el control de las existencias de tales formularios son competencia y responsabilidad del director médico del centro de salud...".

Al respecto la Dra. Cardona D'Alessandro indicó en oficio sin numeración lo siguiente:

"... Mi persona Aniuska Cardona nunca ha mantenido relación laboral con Coopesiba y en relación a las tres incapacidades otorgadas en el 2011 a la señora "A.L.S.M." para cuidado de paciente estas fueron realizadas en papelería que se nos facilitó en ese momento por el Dr. José Vindas Director Médico del Área de Salud de Barva. Posterior a la situación ocurrida en la cooperativa de salud de Barva ... se me retiraron estos talonarios...". (Negrita no corresponde al original)

La falta de controles en relación con los talonarios de incapacidades en el Área de Salud de Barva provocó su utilización por parte de profesionales en salud que no laboran para la Institución, en contraposición a lo establecido en el marco normativo correspondiente.

Esta situación compromete la imagen y podría afectar las finanzas de la Institución, por cuando las incapacidades son documentos oficiales para la formalización del beneficio por concepto de enfermedad y licencias de maternidad y fase terminal; en respuesta a una patología determinada. Lo anterior expone a la CCSS ante eventuales efectos en los ámbitos civil, administrativo y penal, derivado de irregularidades en su otorgamiento.

2. CONTROL DE INCAPACIDADES POR PARTE DE LA COMISIÓN LOCAL EVALUADORA DEL ÁREA DE SALUD DE BARVA.

Se determinó el otorgamiento de incapacidades a la Sra. A.L.S.M., por concepto de "Persona sana que acompaña al enfermo", las cuales no fueron ratificadas ni evaluadas por el Área de Salud de Barva, aún cuando alcanzan en conjunto los 90 días. Lo anterior, considerando que esa paciente se encuentra adscrita a ese centro de salud.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

Cuadro 3
Incapacidades emitidas por la Dra. Aniuska Cardona D'Alessandro a la Sra. A.L.S.M., en talonarios asociados al Área de Salud de Barva.

INCAPACIDAD	DESDE	HASTA	CANTIDAD DE DÍAS	UE
0067413P	14/01/11	12/02/11	30	2131 AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0067412P	15/12/10	13/01/11	30	2131 AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0067406P	15/11/10	14/12/10	30	2131 AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)

Fuente: Sistema Registro y Control Incapacidades (RCPI).

Igualmente, en el Área de Salud de Barva no se dispone de un expediente administrativo para la paciente E.M.T. (madre de la Sra. A.L.S.M) de acuerdo con lo señalado en el oficio COOP-DM-ASB:032-15 emitido por el Dr. José Isaac Vindas Arias, Director Médico de ese establecimiento de salud.

El Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del Seguro de Salud (2004 y 2011) en su artículo 20, *De la licencia por fase terminal*, establece:

“En caso de que un asegurado activo (a) solicite el beneficio de la licencia por cuidado de paciente en fase terminal se debe proceder de acuerdo con lo que establece la Ley 7756 y sus reformas, y el Instructivo Beneficios para los responsables de pacientes en fase terminal.

Las licencias serán autorizadas por la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades del centro de adscripción del trabajador encargado del cuidado del paciente en fase terminal. Este acto administrativo deberá quedar registrado en el expediente de salud del trabajador encargado del cuidado del paciente en fase terminal.

La dirección médica de cada centro deberá llevar un expediente administrativo para cada caso autorizado.”.

El Instructivo que establece los procedimientos de las Comisiones Médicas Evaluadoras de las Incapacidades de los beneficiarios del Seguro de Salud (2001), en su artículo 9 *Funciones y Deberes de las Comisiones Médicas Locales* dispone:

“9.1- Ratificar la procedencia de aquellas incapacidades otorgadas por los médicos de su respectivo centro, que superen los 30 días.

9.2- Evaluar a cada uno de los pacientes que han sido incapacitados dentro de un plazo de los últimos seis meses, si la incapacidad o las incapacidades suman más de 30 días...”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

El Instructivo Beneficios para los responsables de pacientes en fase terminal (2007) en su artículo 15, Del *control y seguimiento*, establece:

“Las Direcciones Médicas de los centros de salud deben establecer los mecanismos para la renovación cada 30 días de las licencias, de manera que se facilite determinar su procedencia, y evitar abusos en caso del fallecimiento del paciente. Asimismo, deben dar seguimiento a los casos otorgados (...)

En todos los casos debe confeccionarse un expediente administrativo con la siguiente información:

- Datos del paciente: cédula de identidad o número de seguro social, apellidos y nombre.*
- Datos del responsable: cédula de identidad o número de seguro social, apellidos y nombre, número y razón social del patrono...”*

El Instructivo Beneficios para los responsables de pacientes en fase terminal (2007) establece:

“Artículo 4° Del trámite de las licencias

(...) Dicho dictamen debe ser entregado por el responsable designado junto con su solicitud escrita, ante el centro médico donde está adscrito el enfermo para su análisis y respectiva autorización el cual estará a cargo de la Comisión Médica Local Evaluadora de Incapacidades.

Artículo 5° De la autorización de las licencias

Una vez designado el responsable de cuidar al paciente y con base en el dictamen antes citado, donde se determina la fase terminal, la Comisión Médica Local Evaluadora de Incapacidades del lugar de adscripción o de residencia del paciente, autoriza la licencia. Solo se otorgará una licencia por paciente.

En caso de pacientes atendidos en forma privada o por medio de cualquiera de los sistemas o proyectos autorizados por la Caja, el otorgamiento de la licencia corresponde al lugar de adscripción cuando se trate de pacientes asegurados, caso contrario, la gestión debe realizarse en el centro médico de la Caja conforme al domicilio del enfermo.

Artículo 6° Del lugar donde se otorgan las licencias

Con base en la autorización citada en el Art. 5° anterior, la Dirección Médica correspondiente conforme el lugar de adscripción del trabajador responsable designado, ordena la emisión de la constancia de licencia.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

Cuando se trate de casos en que ha variado el domicilio del trabajador, la Dirección del nuevo centro extenderá los períodos que sean requeridos para tal efecto, debe solicitarse la información necesaria al centro médico que inició la emisión de las constancias de licencia.”

La escasa supervisión y control de las autoridades del Área de Salud de Barva, generó la validación y refrendo de incapacidades emitidas por un médico que no labora para la Institución.

El otorgamiento de incapacidades o licencias forma parte del tratamiento médico a favor del asegurado o para este caso, como beneficio a los responsables del cuidado de pacientes en fase terminal; asimismo el celebrar este acto conlleva implicaciones de orden administrativo, legal, financiero, social y ético para el profesional médico que lo realiza.

3.SOBRE EL CONTROL DE INCAPACIDADES POR PARTE DE LA COMISIÓN LOCAL EVALUADORA DEL ÁREA DE SALUD DE HEREDIA-CUBUJUQUÍ.

Se determinó que el Área de Salud Heredia-Cubujuquí refrendó seis incapacidades emitidas por la Dra. Cardona D’Alessandro, sin ser ella funcionaria institucional durante el 2011. Cabe indicar que la Sra. A.L.S.M. y la paciente E.M.T. (madre) están adscritas al Área de Salud de Barva.

Cuadro 4
Incapacidades emitidas por la Dra. Anuiska Cardona D’Alessandro en talonarios asociados al Área de Salud Barva y refrendados en el Área de Salud Heredia-Cubujuquí

INCAPACIDAD	DESDE	HASTA	CANTIDA DE DÍAS	UE
0067423P	15/07/11	13/08/11	30	2214 AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0953652O	15/06/11	14/07/11	30	2214 AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0067421P	16/05/11	14/06/11	30	2214 AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0067419P	15/04/11	14/05/11	30	2214 AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0067416P	16/03/11	14/04/11	30	2214 AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0067414P	14/02/11	15/03/11	30	2214 AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI

Fuente: Sistema Registro y Control Incapacidades (RCPI).

Además, se constató a nivel de expediente de salud y administrativo que la paciente E.M.T., no ha sido evaluada o citada para confirmar su estado de salud y cumplimiento de tratamiento, por parte de la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades del Área de Salud Heredia-Cubujuquí; además se documentó en el expediente de salud de A.L.S.M., en dicho centro de salud, el trámite de incapacidades bajo los sistemas de médico de empresa y otros sistemas alternativos de atención, por diagnósticos de fase terminal con atención a 30 días, aspectos que según reglamentos no competen a dichos sistemas; y que fueron refrendados por la Dirección Médica de ese establecimiento.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

El Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del Seguro de Salud (2004 y 2011) en su artículo 4 *Formulario de incapacidad* establece:

“Las incapacidades por enfermedad y las licencias, deben ser otorgadas por los profesionales expresamente autorizados para ello, en el formulario “CONSTANCIA PARA INCAPACIDADES Y LICENCIAS”, el cual será entregado a los profesionales en Ciencias Médicas y a los médicos del Sistema de Atención de Medicina de Empresa, por la dirección médica o la autoridad que la misma delegue, de cada centro.

El uso de los talonarios que contienen las constancias para incapacidades es de carácter personalísimo (...)

La custodia y el control de las existencias de tales formularios son competencia y responsabilidad del director médico del centro de salud (...)”.

Además, en el artículo 16 (versión 2004) y 17 (versión 2011) de ese Reglamento se señala lo siguiente:

“(...)De los médicos de empresa. Los médicos de empresa autorizados por la Caja como tales, podrán otorgar incapacidades hasta por cinco días dentro del plazo de treinta días naturales. La constancia de incapacidad debe ser remitida al centro de adscripción respectivo, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su otorgamiento.

De requerirse incapacidad que supere los cinco días en el plazo indicado, el trabajador debe ser valorado por los profesionales médicos de la Caja, para lo cual deberá ser referido con una epicrisis al centro médico de adscripción.

Es responsabilidad de los centros médicos que autorizan el funcionamiento de médicos de empresa, establecer los controles necesarios sobre el otorgamiento y registro de todas las incapacidades que se otorguen bajo esta modalidad (...)”.

El Reglamento del Sistema Mixto de Atención Integral (2002) establece en su artículo 21 *Incapacidades y Licencias*, lo siguiente:

“La caja podrá atender recomendaciones de incapacidad y licencias a un trabajador asegurado, formuladas por un médico consultado privadamente o en el Sistema Mixto de Atención Integral de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades y Licencias a los Beneficiarios del Seguro de Salud en su artículo 5°.”.

En el artículo 23 *Incapacidades y Licencias* del Reglamento del Sistema de Atención Integral de Medicina de Empresa (2002) se estableció lo siguiente:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

“El médico que presta sus servicios en el Sistema de Atención Integral de Medicina de Empresa podrá otorgar incapacidades en el formulario respectivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades y Licencias a los Beneficiarios del Seguro de Salud en los artículos 8 y 17 vigente para los profesionales de la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.). Dichas incapacidades se tramitarán en un plazo máximo de dos días a partir de la fecha en que fue formulada la recomendación en el centro o la unidad de adscripción del asegurado...”.

El Instructivo Beneficios para los responsables de pacientes en fase terminal (2007) establece:

“Artículo 4° Del trámite de las licencias

... Dicho dictamen debe ser entregado por el responsable designado junto con su solicitud escrita, ante el centro médico donde está adscrito el enfermo para su análisis y respectiva autorización el cual estará a cargo de la Comisión Médica Local Evaluadora de Incapacidades.

Artículo 5° De la autorización de las licencias

Una vez designado el responsable de cuidar al paciente y con base en el dictamen antes citado, donde se determina la fase terminal, la Comisión Médica Local Evaluadora de Incapacidades del lugar de adscripción o de residencia del paciente, autoriza la licencia. Solo se otorgará una licencia por paciente.

En caso de pacientes atendidos en forma privada o por medio de cualquiera de los sistemas o proyectos autorizados por la Caja, el otorgamiento de la licencia corresponde al lugar de adscripción cuando se trate de pacientes asegurados, caso contrario, la gestión debe realizarse en el centro médico de la Caja conforme al domicilio del enfermo.

Artículo 6° Del lugar donde se otorgan las licencias

Con base en la autorización citada en el Art. 5° anterior, la Dirección Médica correspondiente conforme el lugar de adscripción del trabajador responsable designado, ordena la emisión de la constancia de licencia.

Cuando se trate de casos en que ha variado el domicilio del trabajador, la Dirección del nuevo centro extenderá los períodos que sean requeridos para tal efecto, debe solicitarse la información necesaria al centro médico que inició la emisión de las constancias de licencia.”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

En el oficio CCEI-206-2012 del 31 de octubre de 2012, el Dr. Rodrigo Bartels Rodríguez, Coordinador Comisión Central Evaluadora de Incapacidades; realizó recordatorio sobre el funcionamiento de las Comisiones Locales Evaluadoras de Incapacidades, a saber:

"(...) 10. Sobre el acto médico es de aclarar que el mismo al ser personal, nadie podrá coaccionar al profesional a revertir su criterio, si dicho médico ha actuado acorde a la sana técnica racional en el ejercicio de su profesión. De presentarse alguna duda relacionada con el otorgamiento de una incapacidad debe darse una nueva valoración del paciente por la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades. De lo anterior se producir un nuevo acto médico, con nuevos criterios y nuevas responsabilidades. Es a partir de este momento en que la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades, como cuerpo colegiado y con una nueva valoración del paciente, puede emitir un nuevo criterio para ratificar, modificar o denegar una incapacidad, sin entrar a cuestionar el acto médico previo, el cual solo puede hacerse a nivel judicial. Tal y como lo expresó la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos, en la página 11 del Boletín Informativo del 22 de setiembre del 2011 en lo que respecta a "Consideraciones en relación a la modificación del Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades (...)

17. El acto de denegar una recomendación de incapacidad no es solamente una cuestión de chequear la fecha de emisión del certificado médico y la fecha de presentación del mismo al centro de adscripción, pues debe tomar en cuenta además condiciones médicas y sociales del paciente, ya que eventualmente se podría estar frente a una imposibilidad material por parte del paciente, y en este caso el criterio técnico de la Comisión Local, amparado a lo que ha emitido la Sala Constitucional sobre el criterio médico de una enfermedad en un trabajador, podría cambiar la condición de extemporaneidad de la presentación de un documento, como ya ha ocurrido en algunos casos, justificando de esta forma el por qué se acepta un documento presentado en forma extemporánea (...)

D. LICENCIAS DE FASE TERMINAL:

24. Las licencias de fase terminal se solicitan ante el centro donde está adscrito el enfermo. Ahí el médico tratante determina que se trata de un caso de fase terminal. Posteriormente esta solicitud se eleva a la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades donde está adscrito el enfermo, la cual la aprueba o deniega. Una vez aprobada la solicitud el trabajador la presenta ante la Dirección Médica de su Área de Adscripción, para que ahí se emita la licencia respectiva.

25. Es claro que de acuerdo a lo que establece el artículo 10 del Reglamento del Seguro de Salud, el lugar de adscripción corresponde al lugar donde vive o trabaja un asegurado activo (a) y que se relaciona con un EBAIS. De tal forma que no está normado que los Hospitales otorguen licencias de fase terminal, aun cuando el paciente haya egresado de dichos hospitales, ya que el Instructivo es muy claro que se deben de tramitar en el lugar de adscripción del enfermo. También es



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

importante mencionar que estas licencias se rigen por el artículo 20 del Reglamento de Incapacidades.

Finalmente no omito manifestarles que los puntos antes señalados son de acatamiento obligatorio para todas las Comisiones Locales y Regionales Evaluadoras de Incapacidades (...)"

La Comisión Local Evaluadora de Incapacidades de ese centro de salud ha sido omisa en sus funciones al valorar el caso referido, lo que ha generado desatención de lo instruido en el marco normativo aplicable por parte de la Administración Activa en el Área de Salud Heredia-Cubuququí, al propiciar la homologación de incapacidades emitidas por un profesional en salud que no labora para la Institución.

El otorgamiento de incapacidades conlleva implicaciones de orden administrativo, legal, financiero, social y ético para los funcionarios institucionales; por lo tanto, son ellos quienes deben velar por el oportuno y adecuado disfrute de ese beneficio, así como la salvaguarda del patrimonio institucional.

4. SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LA PACIENTE E.M.T. Y LOS CRITERIOS MÉDICOS UTILIZADOS PARA DEFINIR LA CONDICIÓN DE "TERMINAL NO ONCOLÓGICO".

Del análisis de los expedientes de salud conformados para la paciente E.M.T., en diferentes centros asistenciales, se determinó que la misma ostenta una condición: "*hemodinámicamente estable*" según certificación médica, y que está bajo control médico de la Asociación Clínica de Cuidados Paliativos y Control del Dolor de Barva (ONG) y del Servicio de Geriátría del Hospital San Vicente de Paúl.

Cuadro 5
Última atención brindada a la paciente E.M.T., según centro de salud
2009-2015

CENTRO DE SALUD	ÚLTIMA ATENCIÓN	ESPECIALIDAD
Área de Salud de Barva	Octubre 2009	Medicina General
Área de Salud Heredia-Cubuququí	No tiene expediente de salud	
Hospital San Vicente de Paúl	Julio 2014	Geriátría
Hospital México	Noviembre 2010	Hospitalización
Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos de Barva	Febrero 2015	Clínica del Dolor

Fuente: Expedientes de salud de la paciente E.M.T., (febrero 2015).

Sobre lo anterior, no se logró identificar en los expediente de salud de la paciente E.M.T., la aplicación de algún instrumento relacionado con la estratificación o valoración que permita determinar la condición de fase terminal no oncológica a esa usuaria. Lo único que se registra son dos referencias emitidas por la Dra. Viviana Alvarado Soto (cód. 6004), Geriatra del Hospital San Vicente de Paúl; a la Clínica del Dolor de Barva y a la Clínica de Heredia-Cubuququí, en las cuales se cita: "*(...) se considera paciente terminal no oncológica*", las cuales no se registran en la hoja de evolución y tratamiento del expediente de salud resguardado en el Hospital San Vicente de Paúl.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

El Instructivo Beneficio para los responsables de pacientes en fase terminal, cataloga al paciente en fase terminal como aquella persona cuya expectativa de vida es igual o menor a seis meses, a criterio del médico tratante; sin embargo, llama la atención de esta Auditoría que la cuidadora o responsable de la Sra. E.M.T., ha recibido subsidios por este concepto desde el 2010 y hasta la fecha de emitido el presente informe, sin que exista registro actualizado en los expedientes de salud acerca de la progresión de la enfermedad, exámenes de diagnóstico especializados y criterio de médicos especialistas que determinen lo anterior.

La Ley General de Control Interno N°8292 establece en su artículo 8, los siguientes objetivos del sistema de control interno:

- “a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”.*

En el oficio CCEI-206-2012 del 31 de octubre de 2012, el Dr. Rodrigo Bartels Rodríguez, Coordinador Comisión Central Evaluadora de Incapacidades; realizó recordatorio sobre el funcionamiento de las Comisiones Locales Evaluadoras de Incapacidades, a saber:

“(...) 21. Deben recordar que no se pueden otorgar incapacidades para que se cuiden menores de edad enfermos ni pacientes adultos crónicamente enfermo (...)”

Las debilidades en el proceso administrativo por parte de la Administración Activa para la atención de la paciente E.M.T., ha generado que sea tratada por un médico de una ONG, situación que ha expuesto a la Institución en virtud que a la fecha no se ha logrado establecer por parte de la instancia competente la situación de terminalidad o no de la usuaria; con el consecuente otorgamiento de un beneficio de incapacidad a su cuidadora (A.L.S.M.).

La falta de valoraciones médica continuas a esta paciente adulta mayor, portadora de enfermedad crónica, dificulta la estratificación de su estado de salud; siendo que se ha establecido a nivel institucional parámetros que definen la condición de terminalidad o fase terminal de aquellos pacientes con enfermedades no oncológicas; con el fin de garantizar legalidad del proceso y la salvaguarda de los recursos destinados para ello.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

5.SOBRE ESTUDIOS CURSADOS POR LA SEÑORA A.L.S.M. EN UNIVERSIDAD PRIVADA ESTANDO ESTA INCAPACIDA.

Se determinó que la señora A.L.S.M., cursó y aprobó estudios en una universidad privada del 2007 al 2013, y realizó el Trabajo Comunal Universitario durante el 2014, mientras gozaba del beneficio para cuidado de paciente en fase terminal.

El Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del Seguro de Salud (2004 y 2011) en su *artículo 2 Del campo de aplicación y de la responsabilidad administrativa, civil y penal sobre el otorgamiento de incapacidades y licencias* establece:

“...Del campo de aplicación: Este reglamento cubre a todos los trabajadores (as) activos (as) cotizantes, conforme las normas previstas en los artículos 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40, 41 y 45 del Reglamento del Seguro de Salud, el artículo 23 del Reglamento del Sistema de Atención Integral de Medicina de Empresa y el artículo 21 del Reglamento del Sistema Mixto de Atención Integral a las Personas.

El otorgamiento de una incapacidad formaliza un compromiso recíproco entre el profesional en Ciencias Médicas tratante autorizado por la Caja y el trabajador (a), cuyo fin último es propiciar la recuperación de la salud del trabajador (a) y su reincorporación al trabajo, pero no genera necesariamente el derecho a obtener el pago de un subsidio o de una ayuda económica, derechos que están sujetos a los plazos de calificación establecidos en el Reglamento del Seguro de Salud. El trabajador (a) incapacitado queda inhabilitado legalmente para el desempeño de sus labores y para realizar otras actividades que sean remuneradas o que vayan en contra de los principios de lealtad y buena fe a los cuales se obliga con su patrono; así como aquellos actos que puedan constituir falta de respeto hacia el empleador o competencia desleal. La aplicación del beneficio por licencia para atención de pacientes en fase terminal (Ley 7756) se rigen según lo estipulado en la normativa vigente”.

Además, en la actualización 2014 de ese Reglamento se indica lo siguiente:

“Artículo 14.—De la inhabilitación por la incapacidad y las licencias. El asegurado activo (a) incapacitado (a), en función del reposo prescrito, como parte de su tratamiento, queda imposibilitado durante las 24 (veinticuatro) horas del día de su incapacidad para el desempeño de cualquier tipo de actividad remunerada y no remunerada, pública o privada, tanto en su horario ordinario, como fuera de él, lo mismo que actividades académicas, físicas o recreativas que interfiera con la recomendación médica, así como viajes dentro y fuera del país, y cualquier otra actividad no señalada que ponga en peligro la recuperación de la salud del asegurado(a) activo(a). Se exceptúan de lo anterior: a) lo casos que, de acuerdo con el criterio del profesional que extiende



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

la incapacidad, recomiende realizar alguna actividad física o recreativa como parte del tratamiento, lo cual debe quedar anotado y justificado en el expediente clínico, indicando el tiempo y el tipo de actividad que requiere el asegurado para su recuperación, durante su período de incapacidad y que no ponga en peligro su salud y b) lo estipulado en el artículo 16º del presente Reglamento.

En el caso de las licencias por maternidad la inhabilitación solo le permitirá a la asegurada activa realizar las labores domésticas compatibles con su estado. En caso de que se demuestre que se dedica a otros trabajos remunerados el subsidio podrá suspenderse a instancia del patrono o de la misma Caja Costarricense de Seguro Social.

En el caso de las licencias para fase terminal, el asegurado (a) activo (a) solo podrá realizar aquellas actividades relacionadas con el cuidado del paciente en fase terminal, excluidas actividades remuneradas, públicas o privadas, actividades académicas y viajes dentro y fuera del país”.

La falta de control y supervisión de las incapacidades otorgadas a la señora A.L.S.M., por parte de la administración activa, provocó el aparente uso inadecuado de las mismas, con la consiguiente afectación patrimonial para la institución y al empleador.

El beneficio para el cuidado de paciente en fase terminal, tiene como objetivo garantizar al usuario enfermo que el cuidador dispondrá del tiempo necesario para solventar las necesidades del paciente, situación que es incompatible con el cumplimiento de una jornada laboral, o bien la realización de actividades académicas o de cualquier otra índole.

CONCLUSIÓN

Los resultados del estudio reflejan la necesidad de fortalecer los procesos de dirección, planificación, control y ejecución respecto al otorgamiento de incapacidades por concepto de cuidado a pacientes en “fase terminal”. A su vez existen aspectos de mejora en cuando a la emisión, validación y pago de ese beneficio.

Relacionado a los procesos de control aplicados por parte de las Comisiones Locales Evaluadoras de Incapacidades, es importante recalcar que éstas tienen la obligación de verificar y rectificar (de corresponder) el estado de salud actual de los pacientes, donde se otorgue un beneficio para los responsables de pacientes en fase terminal.

Las valoraciones continuas en pacientes adultos mayores y con enfermedades crónicas permiten la oportuna estratificación del estado de salud del usuario, empleando para ello los parámetros definidos a nivel institucional con el fin de identificar su condición de terminalidad o fase terminal en enfermedades no oncológicas, así como el eventual beneficio para su cuidadora.

Considerando lo anterior, se plantean las siguientes recomendaciones.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

RECOMENDACIONES

A LA COMISIÓN CENTRAL EVALUADORA DE INCAPACIDADES

1. Analizar lo expuesto en el presente informe en relación con las incapacidades otorgadas durante el periodo 2007 al 2011 por parte de la Dra. Aniuska Cardona D'Alessandro, quien no laboró con la institución durante ese tiempo. Lo anterior con el propósito de establecer las acciones que correspondan, y determinar las responsabilidades administrativas, civiles y penales, según corresponda, de los funcionarios que emitieron los refrendos y validación de incapacidades en las Áreas de Salud de Barva (donde no existe expediente administrativo para el caso) y Área de Salud Heredia-Cubuququí.

Plazo de cumplimiento 3 meses a partir del recibido del presente informe.

2. Instruya la realización de una investigación preliminar sobre la actuación de la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades del Área de Salud Heredia-Cubuququí, considerando que no se documentó en el expediente administrativo que la paciente E.M.T., fuera citada para valoración médica o que conste expediente clínico en ese establecimiento de salud que determine el estado de terminalidad de la usuaria, no obstante se refrendaron las incapacidades a la señora "A.L.S.M." por concepto de cuidado de paciente en fase terminal del 2011 al 2015; aún cuando la citada cursó y aprobó estudios en una Universidad Privada, lo anterior con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, civiles y penales que en derecho correspondan a la señora A.L.S.M y los funcionarios involucrados en el proceso, así como lo relacionado con una eventual afectación al patrimonio Institucional por el otorgamiento del beneficio.

Plazo de cumplimiento 3 meses a partir del recibido del presente informe.

3. En conjunto con la unidad responsable de la administración de proveedores externos, la Dirección de Red de Servicios de Salud y demás instancias que considere pertinentes, determine la unidad programática a la cual le corresponde la emisión de incapacidades bajo el esquema de "beneficio para los responsables de pacientes en fase terminal" en el caso de la paciente E.M.T., y su cuidadora portadora de la cédula 1-0698-0849; considerando que ambas usuarias se encuentran adscritas al Área de Salud de Barva.

Plazo de cumplimiento 1 mes a partir del recibido del presente informe.

4. Basados en la última certificación médica emitida por la profesional en salud de la ONG y la visita domiciliar efectuada el 6 de febrero de 2015, por ese ente privado; valore en conjunto con la Dirección de Red de Servicios de Salud y la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Norte, suspender el beneficio otorgado a la Sra. A.L.S.M., en virtud de que la paciente E.M.T., se encuentra



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

“hemodinámicamente estable” según la certificación emitida por la Dra. Cardona D’Alessandro (ONG), hasta tanto la Clínica del Dolor del Hospital de Heredia, la Clínica Nacional del Dolor y Cuidados Paliativos, o la instancia que se considere pertinente, determine la condición de salud real de la paciente; de considerar que la usuaria no presenta el estado de “fase terminal”, iniciar de ser procedente el proceso resarcitorio a la institución por la improcedencia en el pago del beneficio.

Plazo de cumplimiento 1 mes a partir del recibido del presente informe.

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, los alcances del presente informe fueron comentados el 27 de abril del 2015, con el Dr. Rodrigo Bartels Rodríguez, Coordinador de la Comisión Central Evaluadora de Incapacidades de la CCSS, quien está de acuerdo con lo recomendado.

ÁREA SERVICIOS DE SALUD

Ing. Bryan Alexis Barquero Fallas
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Ing. Miguel Ángel Salvatierra Rojas
**JEFE SUBÁREA FISCALIZACIÓN DE LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**

Dr. Luis Diego Fernández Mena
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Lic. Rafael Ramírez Solano
JEFE ÁREA DE SERVICIOS DE SALUD

RRS/MASR/BABF/LDFM



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

ANEXO 1

Incapacidades otorgadas por la Dra. Aniuska Cardona D'Alessandro.

Incapacidad	Desde	Hasta	Cantidad Días		Diagnóstico		Centro de Salud
0953656O	29/07/11	27/08/11	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0067423P	15/07/11	13/08/11	30	I340	Insuficiencia (de la válvula) mitral	2214	AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0067423P	15/07/11	13/08/11	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2214	AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0067422P	12/07/11	10/08/11	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2278	AREA DE SALUD SANTA BARBARA
0953655O	29/06/11	28/07/11	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0953654O	29/06/11	28/07/11	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0953652O	15/06/11	14/07/11	30	I051	Insuficiencia mitral reumática	2214	AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0953651O	30/05/11	28/06/11	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0067421P	16/05/11	14/06/11	30	I350	Estenosis (de la válvula) aórtica	2214	AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0067421P	16/05/11	14/06/11	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2214	AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0067420P	30/04/11	29/05/11	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0067419P	15/04/11	14/05/11	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2214	AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0067419P	15/04/11	14/05/11	30	I340	Insuficiencia (de la válvula) mitral	2214	AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0067418P	12/04/11	11/05/11	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2214	AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0067417P	31/03/11	29/04/11	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0067416P	16/03/11	14/04/11	30	L509	Urticaria, no especificada	2214	AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0067416P	16/03/11	14/04/11	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2214	AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0067415P	01/03/11	30/03/11	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0067414P	14/02/11	15/03/11	30	I509	Insuficiencia cardíaca, no especificada	2214	AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0067414P	14/02/11	15/03/11	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2214	AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0067413P	14/01/11	12/02/11	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0067412P	15/12/10	13/01/11	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0067411P	12/12/10	19/12/10	8	M533	Trastorno sacrococcigeos, no clasificados en otra parte	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0067410P	08/12/10	09/12/10	2	I10X	Hipertensión esencial (primaria)	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0067408P	06/12/10	04/01/11	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0067406P	15/11/10	14/12/10	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0067403P	21/10/10	19/11/10	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0067402P	19/09/10	18/10/10	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0601948M	06/09/10	10/09/10	5	M545	Lumbago no especificado	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0601947M	23/08/10	27/08/10	5	L732	Hidradenitis supurativa	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0601946M	19/07/10	17/08/10	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0601945M	01/07/10	02/07/10	2	A09X	Diarrea y gastroenteritis inf.	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0601944M	14/06/10	13/07/10	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0601943M	28/05/10	26/06/10	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0601942M	15/05/10	13/06/10	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0601941M	13/05/10	15/05/10	3	J209	Bronquitis aguda, no especificada	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0601940M	28/04/10	27/05/10	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

Incapacidad	Desde	Hasta	Cantidad Días		Diagnóstico		Centro de Salud
0601938M	15/04/10	14/05/10	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0601937M	16/03/10	14/04/10	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0601934M	08/02/10	09/03/10	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0601933M	02/02/10	03/03/10	30	C80X	Tumor maligno de sitios no especificados	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0601932M	09/01/10	07/02/10	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0601929M	09/12/09	07/01/10	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0601927M	03/12/09	01/01/10	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0601926M	02/12/09	31/12/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075625N	30/11/09	29/12/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075623N	25/11/09	24/12/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075621N	09/11/09	08/12/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075618N	02/11/09	01/12/09	30	C80X	Tumor maligno de sitios no especificados	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075619N	02/11/09	01/12/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075620N	31/10/09	29/11/09	30	J841	Otras enfermedades pulmonares intersticiales con fibrosis	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075620N	31/10/09	29/11/09	30	J449	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, no especificada	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075617N	26/10/09	24/11/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075616N	26/10/09	24/11/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075615N	21/10/09	19/11/09	30	C348	Lesión de sitios contiguos de los bronquios y del pulmón	2278	AREA DE SALUD SANTA BARBARA
0075614N	19/10/09	17/11/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075613N	08/10/09	06/11/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075611N	01/10/09	30/10/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075612N	01/10/09	30/10/09	30	J449	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, no especificada	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075610N	01/10/09	30/10/09	30	C80X	Tumor maligno de sitios no especificados	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075612N	01/10/09	30/10/09	30	J841	Otras enfermedades pulmonares intersticiales con fibrosis	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075606N	21/09/09	20/10/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075605N	09/09/09	08/10/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075650N	01/09/09	30/09/09	30	C80X	Tumor maligno de sitios no especificados	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075649N	01/09/09	30/09/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0559803J	28/08/09	28/08/09	1	J00X	Rinofaringitis aguda [resfriado común]	2214	AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
0559771J	27/08/09	28/08/09	2	F319	Trastorno afectivo bipolar, no especificado	2232	AREA DE SALUD SAN RAFAEL
0075648N	19/08/09	19/09/09	32	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075647N	01/08/09	31/08/09	31	C80X	Tumor maligno de sitios no especificados	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075603N	12/05/09	11/06/09	31	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA) AREA DE SALUD BARRANCA - CLINICA DR. ROBERTO SOTO
0252877N	11/05/09	11/05/09	1	K122	Celulitis y absceso de boca	2590	DR. ROBERTO SOTO
0075646N	04/03/09	25/03/09	22	C80X	Tumor maligno de sitios no especificados	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075645N	11/02/09	12/03/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075602N	02/02/09	03/03/09	30	C80X	Tumor maligno de sitios no especificados	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075644N	29/01/09	27/02/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

Incapacidad	Desde	Hasta	Cantidad Días		Diagnóstico		Centro de Salud
0075643N	24/01/09	22/02/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2278	AREA DE SALUD SANTA BARBARA
0075637N	12/01/09	10/02/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075636N	05/01/09	03/02/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075642N	25/12/08	23/01/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2278	AREA DE SALUD SANTA BARBARA
0075634N	20/12/08	18/01/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075632N	15/12/08	13/01/09	30	C798	Tumor maligno secundario de otros sitios especificados	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075633N	11/12/08	09/01/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075630N	03/12/08	01/01/09	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075629N	25/11/08	24/12/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2278	AREA DE SALUD SANTA BARBARA
0075627N	20/11/08	19/12/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075628N	19/11/08	18/12/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0075601N	07/11/08	06/12/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0305650J	03/11/08	02/12/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0305649J	24/10/08	22/11/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2278	AREA DE SALUD SANTA BARBARA
0305648J	21/10/08	19/11/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0305647J	20/10/08	18/11/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0305646J	16/10/08	14/11/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0305644J	01/10/08	30/10/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0305642J	24/09/08	23/10/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2278	AREA DE SALUD SANTA BARBARA
0305641J	21/09/08	20/10/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0305640J	16/09/08	15/10/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0305639J	22/08/08	20/09/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0305638J	13/08/08	11/09/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0305637J	14/07/08	12/08/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0305636J	03/06/08	02/07/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0305632J	30/04/08	29/05/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0305631J	07/04/08	06/05/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0305630J	31/03/08	29/04/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0305628J	22/01/08	20/02/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0305627J	14/01/08	12/02/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0305626J	15/12/07	13/01/08	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0015800G	17/10/07	15/11/07	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0015797G	17/10/07	15/11/07	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0015795G	16/10/07	14/11/07	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0015775G	16/10/07	14/11/07	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0015794G	17/09/07	16/10/07	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0015793G	12/09/07	11/10/07	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0015792G	22/08/07	20/09/07	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0015791G	15/08/07	13/09/07	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0015790G	13/08/07	11/09/07	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0015773G	08/08/07	06/09/07	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 21 de 22

San José, Costa Rica. Ave. 2da, calles 5 y 7. Teléfono 2539-0821, Fax 2539-0888





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888
Apdo: 10105

Incapacidad	Desde	Hasta	Cantidad Días		Diagnóstico		Centro de Salud
0015787G	28/07/07	26/08/07	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0015771G	16/07/07	14/08/07	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0015770G	09/07/07	07/08/07	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0015769G	28/06/07	27/07/07	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0015768G	11/06/07	28/06/07	18	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0015767G	08/06/07	07/07/07	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0015764G	07/05/07	05/06/07	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0015763G	18/04/07	17/05/07	30	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)
0015761G	20/03/07	27/03/07	8	Z763	Persona sana que acompaña al enfermo	2131	AREA DE SALUD BARVA (COOPESIBA)

Fuente: Sistema Control y Pago de Incapacidades.